



Proyecto político y producción jurídica en Alfonso X. Consideraciones sobre la relación texto-contexto a partir de algunas variantes en sus *proemios*
The Political project and juridical production of Alphonse X. Considerations on the Relationship between Text and Context in some variants in his *prologues*

Projeto Político e produção jurídica em Afonso X. Considerações sobre a relação texto-contexto a partir de algumas variantes em seus *Proêmios*

Daniel A. PANATERI¹

Resumen: El objetivo de este trabajo es mostrar cómo las variantes discursivas presentes en los diversos prólogos jurídicos de la obra alfonsí, con especial énfasis en *Partidas*, constituyen elementos particularmente reveladores para el análisis de los cambios en sus proyectos políticos. En tal sentido, tratamos de mostrar los caminos que va tomando la producción jurídica alfonsí en relación a su contexto, tratando de entender las diversas estrategias comunicativas presentes en las obras como parte de los cambios y de las adaptaciones al ritmo cambiante de los acontecimientos.

Abstract: The aim of this paper is to show how discursive variants stated in the prologues of the juridical works by Alphonse X –in particular, the *Siete Partidas*– become essential elements for the analysis of changes in his political projects. In this regard, I intend to show the ways in which alphonisine juridical writings are connected to their context, in order to understand the different communicative strategies that are present in those texts as a part of the changes and adaptations that were influenced by historical events.

Keywords: Discourse – Monarchy – Law – Politics – Manuscripts.

Palabras-clave: Discurso – Monarquía – Derecho – Política – Manuscritos.

¹ Instituto Multidisciplinario de Historia y Ciencias Humanas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Docente de Historia Medieval y de Historia del Derecho Occidental en la Universidad Nacional de San Martín. Proyecto principal: “La *Ecclesia*, la fe y lo público en la Edad Media”, Proyecto consolidado de investigación, financiado por la Universidad de Buenos Aires.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Llull. Seventh centenary
Ramon Llull. Séptimo centenario
Ramon Llull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

ENVIADO: 21.08.2016
ACEPTADO: 14.09.2016

Las Siete Partidas constituyeron un hito en la historia jurídico-política medieval, tanto por su impacto en la coyuntura que le fue propia, como por su trascendencia, la cual revela su importancia a través de la larga y también compleja tradición manuscrita y édita. La movilidad semántica permanente a la que fue sometida la obra implicó, por un lado, a la práctica medieval prototípica de transmisión escrita² –lo cual, asimismo, puede hablarnos de su impacto socio-político–. Por otro lado, también implicó que el rasgo distintivo de la obra pudo ser su capacidad de mutar y establecer principios políticos fijos mientras su contenido se adaptaba a criterios, necesidades e intencionalidades diversas³.

El principio que se reconoce en las obras es el del poder monárquico. En tal sentido, *Partidas* es un texto de reafirmación monárquica más allá de los detalles de cada obra de reescritura y reedición. Incluso, como puede verse en la edición glosada de López (1555), en el contexto de una contraposición de varios puntos fundamentales, el principio de poder monárquico, específicamente hispánico, se mantiene incólume⁴. Al respecto, “La urgente presencia de *Las Siete Partidas*” de Jesús Rodríguez Velasco resulta un punto de partida teórico para entender el fenómeno general sobre el que nuestro estudio se asienta.

Podríamos sintetizar la propuesta de la siguiente manera: existen dos operaciones político-culturales en el texto de *Partidas* que se definen de un modo teórico. En primer lugar, entropía⁵. La entropía, a diferencia del concepto de *mouvance* deja de lado,

² Referimos al brillante trabajo de ZUMTHOR, Paul. *Essai de poétique médiévale*. París: Seuil, 1972, p. 71-73 donde desarrolla el concepto de *mouvance*.

³ RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús. “La urgente presencia de *Las Siete Partidas*”. *La Corónica* 38.2, 2010, p. 97-134; y PANATERI, Daniel. “Voces jurídicas disímiles y discurso político monárquico, el caso de *Partidas* y su edición de 1555”. *Medievalia* 18.1, 2015, p. 59-86.

⁴ PANATERI, Daniel. “*Jurisdictio* y *Jurisdictiones*: el espacio como problema a partir de un análisis de la soberanía en la glosa de Gregorio López a las *Siete Partidas*”, *Estudios de Derecho y Teología en la Edad Media*. Direc. Alejandro Morin. Buenos Aires: Saemed, 2012.

⁵ El recorrido de este concepto –originario de la termodinámica– es largo y complejo dentro de las propias ciencias sociales –dicho recorrido y uso puede verse MÜLLER, Ernst. “Historia Conceptual interdisciplinar”, *Tradición e innovación en la historia intelectual. Métodos historiográficos*. Ed. Francisco Oncina Coves. Madrid: Biblioteca Nueva, 2013. Nosotros lo tomamos, tal y como se ve aquí, de RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús “La urgente presencia...”, *op. cit.* p. 114.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

aceptando plenamente dicho concepto, la idea de variación textual inherente al proceso –mecánico– de escritura específicamente medieval para proponer una explicación que dé cuenta del cambio al que está sujeta la enunciación.

En rigor, las fuerzas a las que es sometida *Partidas* se plantean sobre su acción ilocutiva. Así, cada cambio revelado por la entropía, lejos de ser error u objeto de *emendatio*, constituye una intervención política dentro del texto jurídico. En segundo lugar, encontramos un fenómeno de presencia como operación política-cultural. El punto de partida es ¿por qué se vuelve y se reedita constantemente *Las Siete Partidas*? Una primera respuesta podría provenir del hecho de que, como sostiene Craddock, *Partidas* fue sancionada en el siglo XIII. En tal sentido, su carácter oficial –sumado a su eficacia jurídica– sería la simple explicación de su permanencia.

Sin embargo, esta solución implicaría dejar de lado el problema de sus variaciones textuales profundas con cada copia y reedición. No haría falta, asimismo, el primer elemento explicativo, pues no habría fenómeno que analizar. Además, no solo los cambios operados sobre la obra sino, más aún, los trabajos de “relocación de sentido” operados por la glosa –especialmente la de López de 1555– serían una contradicción con respecto, al menos, a la eficacia jurídica que podría explicar la necesidad de reeditar por entero, en lugar de “cortar y pegar” lo importante⁶. En rigor, pensamos una segunda explicación teórica del funcionamiento del texto que, aunque no invalida la posibilidad de su promulgación –históricamente no corroborable para el siglo XIII– le otorga otro rasgo como clave de acceso al fenómeno de presencia continua: la capacidad que adquiere el texto de *Partidas* como extensión de la persona del rey. El sentido de este funcionamiento no está dado por un carácter jurídico, asimismo no planteamos una función metonímica con el cuerpo real de Alfonso X.

⁶ En relación a esto último, para el concepto de “relocación de sentido” ver HAMLIN, Cinthia. “De nuevo sobre la funcionalidad apologética de la traducción y el comentario de la Divina Comedia de Villegas (1515). *La corónica* 42. 2, 2014, p. 77-105, para la cuestión de las formas de operación textual de la glosa –un tópico, prácticamente– baste citar RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús. *Plebeyos Márgenes. Ficción, Industria del Derecho y Ciencia Literaria (siglos XIII-XIV)*. Salamanca: SEMYR, 2011, donde el resumen y la bibliografía son suficientes, y para ver el funcionamiento de la glosa de López sobre *Partidas* en particular PANATERI, Daniel. “Uso, costumbre y fuero en relación al discurso medieval de la Soberanía. Alfonso X el Sabio y la glosa de Gregorio López”. *Temas Medievales* 20, 2012, p. 147-197; PANATERI, Daniel. “La Ley en *Siete Partidas*”. *e-Humanista* 31, 2015, p. 671-687; PANATERI, Daniel. “Conflicto por el sentido: *Siete Partidas* en su edición de 1555”. *L’Áge d’or* 8, 2015; y PANATERI, Daniel. “Las imágenes del rey y del emperador en *Las Siete Partidas* y la glosa de Gregorio López”. *Cuadernos de Historia del Derecho* 22, 2015, p. 215-255; y PANATERI, Daniel. “Sobre la datación de un manuscrito de *Las Siete Partidas*”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 85, 2015, p. 589-596.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

Al contrario, sostenemos la idea de que la presencia concreta se produce como necesidad política dado su principio inherente de reafirmación monárquica. Del lugar del rey, de su persona no física. Así, *Partidas* tuvo lugar en contextos de crisis como medida simbólica de reafirmación del poder monárquico en momentos de ausencia real.

Nuestra intención será, analizando el funcionamiento concreto de algunas variantes textuales y de discurso, entender este fenómeno descrito *supra* a nivel teórico. En rigor, vamos a realizar un cotejo entre variantes que muestre las diferencias de registro y discurso a nivel de las relaciones sintagmáticas, mostrando allí la capacidad de formar sentidos diversos no solo desde la elección de significantes sino también desde la organización textual. Evaluaremos los cambios desde una perspectiva comparativa tratando de poner de relieve los aspectos ideológicos que fundamentan cada enunciado y trataremos de entender las razones de estos cambios textuales según el contexto y en relación a las estrategias comunicativas diversas que se encuentran presentes en la tradición de *Siete Partidas*.

La compilación, más que “*a work of scissor and paste*”⁷, fue el método de acción simbólica que caracterizó el trabajo jurídico-político alfonsí. La doble hélice del proyecto alfonsí consistió, por un lado, en un accionar interno dedicado a la homogeneización jurídica con el fin de unificar las expresiones de poder social y, por el otro, en aumentar su figura pública en el exterior con la intención de concretar su candidatura imperial⁸. Analizaremos y cotejaremos los prólogos de la producción jurídica alfonsí, pues el uso del proemio, universalmente extendido en la Baja Edad Media, se relaciona con el procedimiento de compilación⁹. En tal sentido, entendemos

⁷ PROCTER, Evelyn. *Alfonso X of Castille patron of literature and learning*. Oxford: Clarendon Press, 1951, p. 111.

⁸ Hacemos referencia a MARTIN, Georges. “Alphonse X ou la science politique. Septenaire, 1-11”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 18-19 y 20, 1993-1994 y 1995. Puede verse también ESTEPA DÍEZ, Carlos, “Naturaleza y poder real en Castilla”, en *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, José Antonio JARA FUENTE, Georges MARTIN e Isabel Alfonso ANTÓN (eds.), Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2010.

⁹ Nuestra perspectiva sobre la actividad prologal puede cifrarse en CANO AGUILAR, Rafael. “Los prólogos alfonsíes”. *Cahiers de linguistique hispanique médiévale* 14-15, 1989, p. 79-90; y en LACOMBA, Marta. “Estrategias y eficacia de los prólogos alfonsíes”. *Paratextos en la literatura española (siglos XV-XVIII)*. Coord. Soledad Arredondo Sirodey, Pierre Civil y Michel Moner. Madrid: Casa de Velázquez, 2009, p. 253-266; LACOMBA, Marta. “Estrategias y fundamentos del discurso alfonsí: una tentativa de romper con el *topos* literario de la especularidad”. *Letras* 67-68, 2013, p. 133-142; entre otros. En referencia al tema de la compilación medieval MARTIN, Georges. “Compilation (Cinq procédures fondamentales)”. *Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale* 11, 1997; y



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Llull. Seventh centenary
Ramon Llull. Séptimo centenario
Ramon Llull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

que el estudio de dicha sección impone una mirada sobre el curso de acción, pretensión y razón de la compilación, que resulta un cuerpo nuevo de contenido y conocimiento. Como plantea Georges Martin, las operaciones de determinación semántica muestran un nuevo mensaje que intenta plasmarse por medio de un método polifónico algunas veces y dialógico, siempre¹⁰.

I. *Espéculo*

El *Espéculo* es uno de los textos legislativos más antiguos de Alfonso X. Para ninguna de sus obras legislativas –e historiográficas– hay un consenso total sobre la cronología¹¹. Naturalmente, dejaremos de lado este debate para sentar posición junto con Craddock. La fecha de redacción probable que aceptamos es *c.* 1255. Utilizamos el manuscrito mejor conservado y más utilizado por la crítica. Es el MS 10.123 de la Biblioteca Nacional de Madrid (BETA manid 1158) que posee como fecha 1371 *ad quem*¹².

El prólogo de la mencionada obra comienza con la introducción de una afirmación. “por que” se utiliza aquí para iniciar una oración causal que se añade como

GUENÉE, Bernard. “L’historien et la compilation un XIIIe siècle”. *Journal des savants* 1, 1985, p. 119-135; entre muchos otros.

¹⁰ MARTIN, Georges. “Compilation (Cinq procédures fondamentales)”. *Annexes des Cahiers de linguistique hispanique médiévale* 11, 1997, p. 108.

¹¹ Para un panorama sobre la cronología de las obras jurídicas alfonsíes, véase GARCÍA GALLO, Alfonso. “El ‘Libro de las Leyes’ de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 21-22, 1951-52, p. 345-528; GARCÍA GALLO, Alfonso. “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 46, 1976, p. 609-670; ARIAS BONET, Juan Antonio. *Alfonso X el Sabio, Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975; MACDONALD, Robert. “Progress and Problems in Editing Alfonsine Juridical Texts”. *La Corónica*, 6.2, 1978, p. 74-81; MACDONALD, Robert. “The Editing of the Alfonsine Juridical Texts: Addendum”. *La Corónica*, 7.2, 1979, p. 119-20; CRADDOCK, Jerry. “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”. *Anuari de Historia del Derecho Español* 51, 1981, p. 365-418; O’CALLAGHAN, Joseph. “Sobre la promulgación del *Espéculo* y del *Fuero Real*”. *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*. Eds. M. Carlé, Hilda Grassotti & Germán Orduna. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1985; IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino. “La labor legislativa del Alfonso X el Sabio”. *España y Europa, un pasado jurídico común*. Ed. Antonio Pérez Martín. Murcia: Editum, 1986; PÉREZ MARTÍN, Antonio. “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las *Siete Partidas*”. *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* 3, 1992; MONTANOS FERRÍN, Emma. *España en la configuración histórico-jurídica de Europa*. Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1999; entre otros.

¹² Utilizamos el catálogo FAULHABER, Charles *et al* (comp.). *BETA (Bibliografía Española de Textos Antiguos)*. Philobiblon, Berkeley. <http://bancroft.berkeley.edu/philobiblon/index.html>



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

motivación *a posteriori* –sobre la enunciación y sobre el enunciado, o ambos a la vez– a una aseveración general y de carácter universalmente válido.

El antecedente es la unicidad de Dios como concepto de superioridad de lo simple frente a lo compuesto. Así, continúa “por que las voluntades e los entendimientos de los omnes son departidos en muchas guisas”. El entendimiento humano resulta una forma inferior del divino y, por tanto, se encuentra “departido”. Así, al ser Dios el principio unificador del todo, la idea implícita de sabiduría toma protagonismo al colocarse como la unificadora de los pensamientos humanos. Avanza entonces con el relativo “ende” cuyo sentido es, en este caso, el de recuperar la frase anterior para insertarla dentro de la que inicia con motivo explicativo –su valor refiere a “por lo que”, siendo así una estructura relativa no restrictiva–.

“Por ende, natural cosa es que los fechos e obras de ellos [los humanos] no acuerden en uno”. “Por ende” funciona como circunstancial de causa y retoma los elementos anteriores permitiendo una circularidad de amplios períodos. Si bien el valor del motivo queda claro, dicho elemento de ligazón oracional va quedando como conector frástico. Así, el enunciado naturaliza la conexión por vía causal. Esta característica es fundamental y particular del discurso alfonsí como argumentador y razonador donde cada enunciado introducido viene a ser el soporte conceptual del anterior montando estructura causal sobre estructura causal¹³.

El conector que sigue, “e por esta razón” aunque agrega una copulativa mantiene el mismo sentido que el anteriormente descrito. Así, retoma el argumento para definir la consecuencia de la multiplicidad como concepto –que en este caso refiere a la multiplicidad jurídica que la compilación del mismo carácter viene a suprimir, el método es ir de lo general a lo particular– “vienen muchos males e muchas contiendas e muchos daños en las tierras [e] sobre los pueblos”. Como se ve, se recoge el conjunto previo para definir un nuevo período como consecuencia. Conecta para continuar por medio del elemento “onde”, el cual permite establecer relaciones de consecuencia lógica.

¹³ Al respecto, tanto CANO AGUILAR, Rafael. “La ilación sintáctica en el discurso alfonsí”. *Cahiers de Linguistique médiévale* 21, 1996, p. 295-324; como, más aún, LACOMBA, Marta. “Un discours historique marqué par la causalité: l’utilisation de la conjonction *ca* dans l’Estoria de España d’Alphonse X”. *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale* 27, 2004, p. 71-82; han sistematizado y puesto de relieve los rasgos centrales de los diversos modos de construcción narrativa de los prólogos alfonsíes.



Dado que este relativo de origen puede tener valor locativo muchas veces presta a confusión. Sin embargo, el uso prototípico alfonsí condiciona su lectura como un elemento de recuperación de la frase anterior para utilizarla como explicación de la nueva aseveración que prosigue. Asimismo, “onde” implica, en el discurso alfonsí, una consecuencia jurídica como el deber de actuar en algún sentido¹⁴. Así, explicita “Onde, conviene al rey que ha de tener e guardar sus pueblos en paz e en justicia e en derecho, que faga leyes e posturas”. La ilación comienza por el elemento “onde” que, como ya definimos, encabeza un encadenamiento lógico-causal. La fuerza de retomar los períodos anteriores para insertarlos como causa necesaria de la afirmación principal aquí resulta contundente. Lo interesante es la introducción de una nueva estructura, la parataxis reiterada.

De este modo, funciona como resumen y focalización, ya que especifica elementos no oracionales que son los constituyentes del conjunto enunciado previamente. En tal sentido, el rey como elemento de sabiduría cercano a lo uno, a lo perfecto, debe, buscando la justicia, la paz y el derecho –elementos análogos en el discurso alfonsí–, hacer leyes. La ley, entonces, se transforma en remedio de lo múltiple, que será “naturalmente” malo. El enunciado se justifica por medio de su propia ilación trabada, donde la enunciación es la descripción objetiva de una realidad inalterada pero no fácilmente visible. El enunciado construye un camino unívoco entre justicia, derecho y ley.

La frase siguiente, con sentido nuevamente causal, viene a coronar todo el primer segmento de lo que llamamos “condicionante argumental”, donde se esgrimen dentro de una estructura lógico-causal una serie de razones que el enunciado entiende como innegables y que son la base de legitimidad de la enunciación, siendo estas de carácter general, impersonal y metafísicas. Dice Alfonso: “porque los departimientos e voluntades de los omnes se acuerden todas en uno e por derecho, porque los buenos vivan en paz e en justicia e los malos sean castigados de sus maldades con pena de derecho”. Los “por que” funcionan como cabeza de estructura causal –probablemente por elipsis de sujeto– retomando los períodos anteriores y aglutinando los constituyentes previos del “condicionante argumental” por medio de la parataxis. Así, Derecho, una vez más, aparece cercado semánticamente como unicidad, racional, paz, bondad y justicia pero, a su vez, suma uno, penalidad. Con esta última frase se cierra entonces el “condicionante argumental” completo. Saber –escondido–unicidad,

¹⁴ CANO AGUILAR, Rafael. “La ilación sintáctica en el discurso alfonsí?”. *Cahiers de Linguistique médiévale* 21, 1996, p. 317.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Llull. Seventh centenary
Ramon Llull. Séptimo centenario
Ramon Llull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

ley, derecho y pena se contraponen a voluntad, multiplicidad, fechos y contienda en el discurso alfonsí.

Ahora pasamos a lo que denominamos “motivación enunciativa”, donde aparecen enunciadas las razones que empujan de modo necesario a la enunciación. Este plano implica el “aquí y ahora” de la enunciación, es como la “bajada a tierra” de la teoría impuesta en el “condicionante argumental”. Se establece en *Espéculo*:

E por ende, nos don Alfonso [...] entendiendo e veyendo los males que nacen e se levantan en las tierras e en los nuestros regnos por los muchos fueros que eran en las villas e en las tierras departidos en muchas maneras, que los unos se juzgaban por fueros de libros minguados de derecho e non complidos e los otros se juzgaban por fazañas desaguisadas e sin derecho, e los que aquellos libros minguados tenian porque se juzgaban algunos rayenlos e cambiabanlos como ellos se quería a pro de si e a daño de los pueblos. Onde, por todas estas razones se minguaba la justicia e el derecho, porque los que avien de juzgar non podian ciertamente nin complidamente dar los juicios, e los que reciben el daño non podien aver derecho asi como devien. E por ende nos [...], veyendo e entendiendo todos los males e todos los daños que se levantaban por todas estas razones que dicho avemos, feziemos estas leys que son escriptas en este libro.

Hemos puesto la cita completa pues como la estructura argumental sigue los mismos principios ya enunciados *supra* prestaremos menos detalle a la ilación.

La estructura utilizada en la “motivación enunciativa” sigue los mismos parámetros formales anteriormente descritos. El primer enlace “E por ende” establece una conexión lógica que, al igual que “onde” –elemento con el que guarda proximidad significativa¹⁵– induce obligación jurídica. Así, encabeza con un circunstancial –de causa– que comienza un nuevo grupo de argumentación lógica-circular y que refiere a todos los segmentos anteriores. Así, irá retomando todos los argumentos anteriores para acumularlos copulativamente en un encadenamiento lógico. Allí jugarán equivalencias y nuevas definiciones semánticas que se adosarán a los constituyentes anteriores como pares. Algunos que podemos ver son: unicidad/libro, multiplicidad/fueros, derecho/ley, daño/voluntad, etc.

¹⁵ Esta proximidad se encuentra desde sus étimos –UNDE e INDE–. De cualquier modo hay diferencias de base entre estos elementos. “Onde” tiene un valor locativo que pasa a lo nocional diluyéndose para marcar una mera conexión del antecedente –en el orden del discurso– con lo consiguiente. “Por ende”, en cambio, pierde su sentido de orgien y queda como mero anafórico. Asimismo, “por ende” sirve en la estructura copulativa cosa que “onde” no, ya que este último es relativo –adverbio– y nexo en sí mismo. CANO AGULAR, Rafael. “La ilación sintáctica en el discurso alfonsí”. *Cahiers de Linguistique médiévale* 21, 1996, p. 320.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

Antes de continuar con las derivaciones de equivalencias debemos reparar en un elemento nuevo que resulta de importancia capital. Hablamos de la persona de Alfonso dentro del enunciado, protagonista de la enunciación y elemento central en la “motivación”.

La presencia de Alfonso X en esta instancia del prólogo del *Espéculo* implica la afirmación del papel del rey no solo como fuente del saber –que es motor de la verdad escondida relacionada con la unicidad, la justicia y la paz– sino como principio proactivo del orden social. En este sentido, no resulta menor notar la ausencia del recurso *captatio benevolentiae*. Esto pone en evidencia que es la propia instancia regia la que produce y promueve la obra¹⁶. El uso de la primera persona es una de las marcas cruciales del discurso historiográfico y jurídico alfonsí. Esto va de la mano de una gran reelaboración de fuentes y, habitualmente, la restricción deliberada de remisiones a las obras compiladas que, en el caso de la producción jurídica se limita a formulismos introductorios –en especial: “dizen los sabios antiguos”–.

La estrategia prologal utilizada refleja el carácter de la obra pues legitima al enunciado, en este caso, desde la enunciación. El rey se presenta como autor de la obra –no importándonos aquí el hecho de la autoría en sí, sino su representación e impacto político–. La propia estructura del prólogo provee de una gran eficacia discursiva pues descansa en una cerrada articulación lógica. Como ya explicitamos, comienza con una aseveración de orden universal e irrefutable, la unidad, a imagen divina, como principio de perfección. Posteriormente, muestra los problemas que podrían surgir en caso de no seguir el principio ordenador y único. Finalmente, plantea la solución, siempre de la mano regia y, particularmente, con la escritura como elemento central de respuesta. La articulación lógica entre el condicionante y la motivación se produce por vía de elementos de carácter lógico y comienza la acción del rey. Dicha acción se narra en pretérito perfecto con introducción de gerundios que actualizan la figura de Alfonso que desencadena la labor y se encuentra entonces en constante observación.

La legitimidad, entonces, se encuentra en el interior del enunciado. La noción de saber es el principio crucial sobre el que se basa la enunciación. El saber parte desde un plano abstracto para llegar a encarnar la figura de Alfonso X. Así, se produce una suerte de autolegitimación donde la creación de la obra jurídica corresponde a la sabiduría del rey y a su obligación de ordenar la sociedad. Siempre acompaña este principio estratégico la idea de anterioridad impuesta a la acción, donde se produce una convivencia entre necesidad y virtud –del rey– que conllevan irrefrenablemente a

¹⁶ LACOMBA, Marta. “Estrategias y eficacia...”, *op. cit.* p. 253.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

la producción de la obra. Asimismo, esta estrategia no tiene por qué ser única o aislada. Dentro del prólogo encontramos otro principio, el especular. Así, el primer elemento que será el que *a posteriori* le permita introducir la persona del rey, implica a Dios, figura de autoridad por excelencia. Es la unicidad y perfección del Dios trino, lo cual funciona como axioma desencadenante de la acción regia.

Esta figura simbólica se exagera con el tópico del libro como tesoro escondido –resurgido por el saber del rey– y con la idea de la escritura regia –el *Espéculo* terminará su prólogo con la presencia del sello de plomo– como estabilidad –definitiva– del saber. Procedimiento que implica al derecho como elemento de justicia, unicidad y *ayuntamiento* de voluntades bajo una sola *ratio* y a la ley como su elemento visible¹⁷.

II. *Fuero Real*

El *Fuero Real* fue un ordenamiento general otorgado por Alfonso X a Burgos y con privilegio de copia y reproducción sin otorgamiento particular. Esto implica que desconocemos actualmente el alcance real de dicho ordenamiento –teniendo en cuenta su presencia atestiguada y aceptada desde 1256, a diferencia del *Espéculo* y *Partidas* que tienen historias políticas diversas¹⁸. El manuscrito que utilizamos es uno de los más antiguos conservados que posee, además, el *éxPLICIT* que sirve de datación de dicho fuero. Hablamos del MS 43-21 de la Biblioteca Capitular de Toledo (BETA manid 1043), copiado con fecha exacta en 1301.

¹⁷ Sobre la ley y su vinculación unívoca y directa con la figura regia: PANATERI, Daniel. “La ley...”, *op. cit.*

¹⁸ La datación del *Fuero Real* resulta compleja. Imposible fiarnos por la edición de Academia (*Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*. Madrid: Imprenta Real, 1836) ya que los elementos de datación, en este caso el *éxPLICIT*, que aparecen en la edición no están consignados ni en su propio manuscrito base ni en ninguno de los demás vestigios que conservan dicha sección. Asimismo, descartamos las hipótesis de García Gallo para la cronología del *Fuero Real* por considerarlas infundamentadas –pareciera existir una constante de potencial engaño y falsificaciones en los vestigios jurídicos alfonsíes para este autor, la cual solo sirve de base para su propia hipótesis de un homónimo taller alfonsí postalfonsí–. Los datos desechados por GARCÍA GALLO, Alfonso. “Nuevas observaciones...”, *op. cit.* aparecen en seis vestigios distintos, además, son coincidentes con las menciones cronológicas a dicha obra en varias compilaciones de fueros –*Briviesca*, *Fuero Viejo*, etc. – así como en las Cortes de Zamora. En tal sentido, seguimos la propuesta de CRADDOCK, Jerry “La cronología...”, *op. cit.* y CRADDOCK, Jerry. *Palabra de rey: Selección de estudios sobre legislación alfonsina*. Salamanca: SEMYR, 2008 para sostener que al menos a partir de 1256 es datable su presencia de manera fidedigna.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Llull. Seventh centenary
Ramon Llull. Séptimo centenario
Ramon Llull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

La estructura de esta obra resulta semejante a la expuesta en el *Espéculo*. Comienza con “porque” como encabezamiento de oración principal de carácter causal al que se le irán añadiendo períodos conectados a través de elementos lógico-causales que implicarán circularidad argumental, exactamente igual que en la estructura previa. Es decir, tanto el *Fuero Real* como el *Espéculo* poseen estructuras argumentativas similares y prototípicas del discurso alfonsí en las que destaca el armado de círculos argumentales por vía lógica con conectores causales.

Porque los coraçones de los omes son departidos en muchas maneras, por ende natural cosa es que los entendimientos y las obras de los omes no acuerden en uno, E por esta raçon vienen muchas contiendas entre los omes. Onde conviene al rey que ha de tener sus pueblos en paz y en justicia e a derecho que faga leyes [...]. E por ende nos, don Alfonso [...], entendiendo que la mayor parte de nuestros reynos no uvieron fuero fasta el nuestro tiempo y juzgabanse por fazañas et por alvedrios departidos de los omes et por usos desaguizados sin derecho de que nacen muchos males et muchos daños a los pueblos y a los omes, y ellos pidiendonos merced que les emendasemos usos que fallasemos que eran sin derecho e que les diesemos fuero, porque viviesen derechamente de aqui adelante [...], e por ende nos, don Alfonso [...], dimosles este fuero escripto en este libro [...].

Subrayemos algunas diferencias. En primer lugar, esta obra es un ordenamiento jurídico general, que en la Península Ibérica toma el nombre de fuero. Es decir, mediante el sistema tradicional de otorgamiento de fueros particulares, Alfonso impone un ordenamiento general de corte regio. Una acción excesivamente próxima a la realizada por su padre Fernando III con el *Fuero Juzgo*. Aquí el problema –a nivel argumental– la propia presencia del “fuero” en la escena jurídica –como se ve en *Espéculo* y todavía más en *Partidas*– sino la presencia del “uso”. Esto muestra que la ambigüedad tradicional del lexema “fuero” en el derecho castellano no se cumple en el discurso alfonsí¹⁹.

Aparece además otro elemento en la motivación, el pedido de parte de los afectados. En este sentido, Alfonso adosa el pedido de intervención como componente de legitimidad de la obra a su lugar ya analizado de sabio. Este elemento legitimador resulta novedoso en el discurso jurídico alfonsí, ya que hace intervenir un elemento externo a la figura del rey como motivación de enunciación. Más allá de estas diferencias donde podríamos ver una imagen regia fuerte pero también consensuada a

¹⁹ En relación a la adaptatación al romance de los términos jurídicos previos véase WOLF, Armin. “Los *Iuria propria* en Europa en el s. XIII”. *Glossae* 5-6, 1993-94.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

efectos de la necesidad de funcionamiento concreto de la obra²⁰, los principales elementos retóricos y tópicos del discurso alfonsí se encuentran plenamente desarrollados. Finaliza, como puede verse, con la idea de saber regio como solución a la falta de derecho contenido en los usos y la correspondiente enmienda consignada en un libro escrito.

III. *Las Siete Partidas*

Las Siete Partidas es una obra compleja. Más allá de todo lo dicho al principio, caben algunas especificaciones filológicas. Habría, en principio, tres recensiones fácilmente reconocibles que serían, asimismo, representantes de lo que se denominan versión legalista –cercano a *Espéculo*– y sapiencial –cercano a *Setenario*²¹–. La fecha estimada de la primera recensión abarca desde 1256 hasta 1265, la segunda abarcaría los años de 1272 a 1274/5 –momento en que recrudece la batalla por el *solium* imperial y donde finaliza, asimismo, la mencionada lucha– y la tercera, basada en la segunda y posterior a 1274. En apariencia, *Partidas* sería un proyecto postespéculo que estuvo marcado, en todo momento, por la pretensión imperial. De allí su progresivo cambio de registro desde la compilación legalista para uso concreto hacia el sapiencialismo y el tratado político –entre otros cambios aun más visibles, como la extensión y el título–. Ahora veamos su estructura discursiva para poder comprender la medida y alcance de los mentados cambios.

Los manuscritos que usaremos serán, para la primera recensión, MS 20.787 de la *British Library* (BETA manid 1112), copiado *ca.* 1295; el MS HC 397/573 de la *Hispanic*

²⁰ Referimos al carácter mayormente político-moral de *Partidas* –incluso en sus versión legalista– y *Espéculo* así como a su carácter inacabado y a la reescritura como potencial hipótesis de no promulgación en el propio siglo XIII para dichos textos. Cabe sumar a CRADDOCK, Jerry. “Must the King Obey his Laws?”, *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies Presented to Dorothy Clotelle Clarke*, Geary, J. (ed.), Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983, p. 71-79; CRADDOCK, Jerry. “El Setenario: última e inconclusa refundición alfonsina de la primera Partida”. *Anuario de Historia del Derecho Español* 56, 1986, p. 441-466; y MARTIN, Georges. “Alphonse X de Castille, Roi et Empereur. Commentaire du premier titre de la *Deuxième partie*”. *Cahiers de linguistique hispanique médiévale* 23, 2000, p. 323-48.

²¹ *Setenario*, obra inconclusa, personal y tardía de Alfonso X, formó parte de su actividad política y cultural durante su exilio sevillano. Por cuestiones de espacio no ahondamos más en esto y remitimos a CRADDOCK, Jerry “El *Setenario*...”, *op. cit.* Evitamos referir a todos los integrantes del debate sobre su cronología, pues a los efectos de nuestro trabajo de nada serviría; baste trazar un camino a partir de GÓMEZ REDONDO, Fernando. *Historia de la prosa medieval castellana 3.1 (La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano)*. Madrid: Cátedra, 1998 y MARTIN, Georges. “De nuevo sobre la fecha del Setenario”. *e-Spania* 2, 2006.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Llull. Seventh centenary
Ramon Llull. Séptimo centenario
Ramon Llull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

Society of New York (BETA manid 1115), copiado ca. 1340 y el MS X-131 de la Biblioteca Francisco de Zabálburu y Basabe, Vitrina (BETA manid 1105) siendo este último el antes perdido Biblioteca Real 3º, que utilizó la Real Academia como base para el texto inferior de su edición sinóptica de 1807.

Para la segunda recensión, el MS 22 y el MS Vitr. 4-6 de la Biblioteca Nacional de España (BETA manid 1120 y 3373 respectivamente). Para el primer caso estableceremos un texto crítico basado en el ms. oxoniense y para el segundo lo propio con el ms. Vitr. 4-6 como base²².

<p>A Dios deue omne adelantar et poner primeramente en todos los buenos fechos que quisiere començar. Ca el es comienço et fazedor e acabamiento de todo bien. Por ende nos, don Alfonso, <i>fijo del muy noble rey don Fernando et de la muy noble reyna doña Beatriz, regnando</i> en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen et en el Algarbe, <i>començamos</i> este libro en el nombre del padre et del fijo et del spiritu sancto que son tres personas et un Dios verdadero, et deçimos asi. <i>Porque las voluntades et los entendimientos de los omnes son departidos</i> en muchas maneras, por ende los fechos et las obras dellos no acuerdan en uno, et desto nascen grandes contiendas et muchos otros males por las tierras. Porque conviene a los reyes que han a tener et a guardar sus pueblos en paz et en iusticia, que fagan leyes et posturas et fueros, porque el desacuerdo que han los omnes naturalmiente entre si se acuerde por fuerça de derecho, así que los buenos vivan bien et en paz, et los malos sean escarmentados de sus</p>	<p>Dios es comienço et medio et acabamiento de todas las cosas del mundo, et sin el ninguna non puede ser. Ca por el su saber son fechas et por el su poder son gobernadas et por la su bondad son mantenidas. Onde todo ombre que algun buen fecho quisiere començar, primero deve poner et adelantar a Dios en el, rogandole et pidiendole mercet et le de saber et voluntad et poder para que lo pueda bien acabar. <i>Por ende</i> nos, don Alfonso, <i>por la gracia de Dios</i> rey de Castilla, et de Toledo, et de Leon, et de Galizia, et de Sevilla, et de Cordova et de Murcia, et de Jahen, et del Algarbe, <i>entendiendo los grandes logares que tienen de Dios los reyes en el mundo</i> [...]. E conociendo la muy grand carga que les yace en esto, que si bien non lo fizieren, non tan solamente por el miedo de Dios que es poderoso et justiciero, a cuyo juyzio han de venir et a que non se pueden por ninguna manera esconder nin escusar que si mal fizieron non resciban la pena que merescen. Mas aun, por la verguença et afruenta de las gentes del mundo que juzgan las cosas mas por voluntad que por derecho. E aviendo nos grand sabor de nos guardar destas dos afruentas et del daño que por ellas nos podría venir, et catando otrosi la muy grant mercet que Dios nos fizo en querer que viniesemos del <i>linage</i> onde venimos et el grand</p>
--	---

²² Este trabajo crítico, ampliado, formó parte de nuestra investigación doctoral, realizada en Buenos Aires en el año 2014, la cual se encuentra pronta a su publicación (aunque sin estas ediciones críticas por decisión editorial). Por cuestiones de espacio y de utilidad a los efectos de lo que tratamos obviamos el aparato.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

maldades. E por ende nos, el sobredicho rey don Alfonso, entendiendo et veyendo los grandes males que nascen et se levantan entre las gentes de nuestro señorío por los muchos fueros que usavan en las villas et en las tierras, que eran contra Dios et contra derecho; asi que los unos se judgava por fazannas desaguisadas et sin razon, et los otros por libros minguados de derecho, et aun aquellos libros rayen e escrivien y lo que les semeiava a pro dellos et a daño de los pueblos, tolliendo a los reyes su poderio y sus derechos et tomandolo pora si por lo que non deue ser fecho en ninguna manera. Et por todas estas razones minguavase la iusticia et el derecho por que los que avien de judgar los pleytos non podien en cierto ni complidamente dar los iudizios, ante los davan a ventura et a su voluntad, et los que reciben el daño non podien aver iusticia ni enmienda asi cuemo devien. Onde nos, por toller todos estos males que dicho avemos, fiziemos estas leyes que son escriptas en este libro a servicio de Dios et a pro comunal de todos los de nuestro señorío, por que connoscan et entiendan ciertamiente el derecho et sepan obrar por el et guardarse de fazer yerro porque no cayan en pena. Et tomamoslas de los buenos fueros et de las buenas costumbres de Castiella et de Leon et del derecho que fallamos que es mas comunal et mas provechoso para las gentes en todo el mundo. Porque tenemos por bien et mandamos que se yudguen por ellas et no por otra ley ni por otro fuero. Onde qui contra esto fiziesse dezimos que errarie en tres maneras. La primera, contra Dios, cuya es complidamente la iusticia et la verdat porque este libro es fecho. La segunda, contra señor natural, despreciando su fecho et su

logar en que nos el puso faziendo nos señor de tantas buenas gentes et de tan grandes tierras como el quiso meter so nuestro señorío [...]. E otrosi, porque los entendimientos de los ombres son departidos en muchas maneras, pudiessen acordar en uno con razon verdadera et derecha para conoscer primeramente a Dios, cuyos son los cuerpos et las animas, que es señor sobre todos, et de si a los señores temporales de quien resciben bien fecho en estas maneras cada uno en su estado segunt su merescimiento [...]. E porque todas estas cosas non podrian fazer los ombres complidamente si non conociesen cada uno su estado qual es [...] et otrosi de los estados de las otras cosas a que deven obedescer. E por eso fablamos de todas las razones que a esto pertenescen. Fizjemos ende este libro porque nos ayudamos [de él] et los otros que despues de nos vinieren, conociendo las cosas et yendo a ellas ciertamente. Ca mucho conviene a los reyes, et señaladamente a los de esta tierra, conoscer las cosas según son et estremar el derecho del tuerto et la mentira de la verdat. Ca el que esto non sopiere non podrie fazer la justia bien et complidamente que es dar a cada uno lo que le conviene et lo que meresce. E por que las nuestras gentes son leales et de grandes coraçones, por eso es menester que la lealtad se mantenga con la verdat et la fortaleza de las voluntades [...], según dixo el rey Salomon que fue muy sabio et muy justiciero [...]. Feziemos este libro [...] asi como en espeio et vean las cosas que han de emendar en si et las enmienden [...]. Mas porque este fecho non podriemos nos hablar por nuestro seso nin por nuestro entendimiento [...] acorriemos nos de la mercet de Dios [...]. E otrosi tomamos de las palabras et de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonablemente segun natura, et de los derechos et de las leyes et de los buenos fueros que fizjeron los grandes señores et los otros ombres sabidores en derecho en las tierras que ovieron de juzgar. [...] nos movieron señaladamente tres razones. La primera, que el muy noble et bien aventurado rey don Fernando, nuestro padre, que era cumplido de justicia et de derecho, lo quisiera fazer si mas visviera, et mando a nos que lo fiziesemos. E este libro fue comenzado a



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

mandamiento. La tercera, mostrandose por sobervio et por torticero, nol plaziendo el derecho connoçudo et provechoso comunalmientre a todos.	<i>componer et a fazer [...]. E fue acabado desque fue començado a siete años complidos. Por quantas razones es partido este libro en siete partes.</i>
--	---

El discurso legalista –expuesto en la columna izquierda–de la primera recensión de *Partidas* resulta excesivamente próximo a la estructura, al uso tópico y semántico que podemos apreciar en el *Espéculo*. A diferencia de lo que pudimos ver en el *Fuero Real* y en el propio *Espéculo*, *Partidas* propone un lugar regio menos dependiente de las circunstancias y tendiente a plantear posturas de corte más genéricas. La segunda recensión, en cambio, no solo propone un cambio drástico de lexemas, sino también, en parte, de la estructura donde aparece con mayor vehemencia la parataxis uniendo elementos semejantes.

La primera parte establece una serie de frases que serán las precedentes sobre las cuales se montará la estructura posterior. Puede verse que hay una similitud importante con la primera parte de la recensión anterior, sin embargo, el tópico de lo múltiple como negativo desaparece. La colocación en pie de igualdad de todos los elementos diversos de la parataxis produce una desfocalización de atributos regios que permite disolver la presencia tan fuerte de los tópicos utilizados en la primera recensión. La colocación del conector lógico “por ende”, en el caso de la versión sapiencial, reafirma circularmente lo que el discurso venía diciendo. Es decir, donde la conexión causal funcionaba montando por vía lógica cadenas de argumentos diferentes, este discurso posterior utiliza esos mismos conectores tras un grupo de elementos copulados para repetir sin agregar nada en el nuevo período. En rigor, el elemento se transforma en mero enlace interoracional.

Así, el entendimiento del mundo que propugnaba Alfonso basándose en la dicotomía simple/compuesto pasa ahora a una imagen de un mundo subordinado al reconocimiento de la grandeza de Dios donde el elemento de lazo social deja de ser el derecho que mediante la ley permite acercarse a lo simple y se transforma en la lealtad y el linaje. La conexión se produce constantemente por medio de las copulativas que suman miembros parejos sin destacar, contraponer o subordinar aspectos, como planteaba la estructura anterior. Explota el mecanismo de exhaustividad, pero cediendo la argumentación por vía lógica. En rigor, establece argumentos adicionando elementos diferentes, pero no estableciendo puntos diversos dentro de una escala isotópica. Asimismo, abunda introduciendo datos nuevos de forma no narrativa.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

Al introducir, luego de una vasta repetición, el elemento del “departimiento del entendimiento” utiliza un enlace focalizador, “otrossi”, que lejos de ponerlo en plano de validez automática, se limita a destacarlo como agregado dentro de la misma serie de elementos previamente mencionados. Posteriormente, se diluyen las consecuencias del departimiento, pues desaparecen los elementos que descienden de dicha condición para sostener que acordar las razones te permite conocer a Dios. Prosigue, una vez reintroducido “Dios”, con toda la caterva de alabanzas cohesionadas por vía copulativa. En tal sentido, al sobrevenir el verbo que denota la acción del rey, que igualmente se coloca en primera persona como en la versión legalista, se introduce como consecuencia de la acción la necesidad de ayuda para gobernar. La idea que expone es la de “conocer las cosas como son”, eso permitiría hacer justicia que, en este discurso post 1274, deja de ser el camino hacia lo simple, lo único y el Derecho por vía de la ley del rey, para transformarse en la definición prototípica que es la de “dar a cada uno lo que merece”. Esta nueva tarea del rey como moderador y no productor, se corona con que su deber es mantener la lealtad de los hombres que mantienen, a su vez, de un modo natural, con verdad y fortaleza.

Conclusiones

Vamos a ordenar la conclusión de modo ternario. En primer lugar, tomaremos el contexto. En segundo lugar, los atravesamientos ideológicos que se modificaron y, por último, las diferencias entre estructuras.

Los elementos explicativos del alzamiento de 1272 son variados y no vienen al caso para nuestro estudio²³. Sin embargo, uno de los más importantes fue la imposición

²³ Se puede consultar sobre el conflicto: BALLESTEROS BERETTA, Antonio y Rodríguez Llopis, Miguel. *Alfonso X el Sabio*. Barcelona: El Albir, 1984; ESTEPA DÍEZ, Carlos. “Alfonso X y el 'fecho del Imperio’”. *Revista de Occidente* 43, 1984, p. 43-54; O’CALLAGHAN, Joseph. “Image and reality: the king creates his kingdom”. *Emperor of Culture: Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth-Century Renaissance*. Ed. Robert Burns. Pennsylvania: Pennsylvania University Press, 1990; NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Manuel. “*Non avemos mayor sobre nos en lo temporal*: Alfonso X y la imagen de autoridad”. *Temas Medievales* 3, 1993, p. 29-46; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. “Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros”. *Glossae* 5-6, 1993-94, p. 195-214; y MARTÍNEZ, H. Salvador. *Alfonso X, the Learned. A biography*. Leiden-Boston: Brill, 2010; entre otros; y para la relación entre contexto y textos: CRADDOCK, Jerry *Palabra de rey*; “Must the King...”, “El Setenario...” y “La cronología...”, *op. cit*; MACDONALD, Robert. “Law and Politics: Alfonso's Program of Political Reform”. *The Worlds of Alfonso the Learned and James the Conqueror*. Ed. Robert Burns. Nueva Jersey: Princeton University Press, 1985; NIETO SORIA, José Manuel. “Principios teóricos y evolución de la política eclesiástica de Alfonso X”. *Mayurqa* 22, 1989; FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, Inés. “Evolución del pensamiento alfonsí y transformación de las obras jurídicas e históricas del Rey



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

jurídica del *Fuero Real* en tierras no libres incorporadas a realengo por la fuerza²⁴. Este triángulo conflictivo –rey, señores, municipios– fue el eje de la Conjura de Lerma, o al menos fue lo que apareció en *Las Cortes de Zamora* de 1274 en términos de una exigencia –de los señores– por la vuelta a los beneficencias señoriales y a los fueros para dirimir los procesos judiciales. Tras el mentado conflicto armado, en el cual participó su hijo Sancho, las consecuencias políticas fueron insoslayables. Las tierras de realengo se retrajeron, el texto jurídico impuesto en ellas cayó en desuso en favor de los fueros previamente concedidos, y, naturalmente, el rey perdió toda posibilidad de sostén político y económico para proseguir con su candidatura imperial. Asimismo, la “Iglesia” fue un actor primordial del levantamiento²⁵. El duro trato recibido, tanto por las sedes episcopales como por la propia Santa Sede, tuvo una canalización en varios sectores intermedios locales que apoyaron la revuelta desde el altar –y, en más de un caso, también desde el campo de batalla–.

Este contexto complejo de pérdida de apoyo y base de poder explica también la retirada del proyecto “ida al Imperio” y su renuncia final en 1275 cuando el competidor inglés Richard de Cornwall hubo muerto –contexto que hubiera implicado un fortalecimiento de la opción Alfonso, pero se dió su contrario–. Por un lado, estos sucesos implicaron una reformulación obligada de los términos más “regalistas” del texto jurídico. La “feudalización” de *Las Siete Partidas* no solo la apreciamos en la aparición de los lexemas “lealtad” y “estado”, sino también en la introducción de un nuevo título que se encontraba ausente en la primera recensión de *Partidas* y también en *Espéculo*, el cual plantea la equiparación de la costumbre y el fuero a la ley –título II–. Por otro lado, se clericaliza el axioma del razonamiento y, asimismo, todos los argumentos posteriores. Se naturaliza el lazo feudal como reflejo del orden de Dios y se elimina el concepto de multiplicidad como ontológicamente

Sabio”. *Cahiers de linguistique hispanique médiévale* 23, 2000, p. 263-283; y RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús “La urgente presencia...”, *op. cit.*; entre otros.

²⁴ PÉREZ PRENDES, José Manuel. “La obra jurídica de Alfonso X el Sabio”, *Catálogo de la Exposición Conmemorativa*. Toledo: Ministerio de Cultura, 1984, p. 49-62.

²⁵ Para ver el contexto de los episcopados y las relaciones con la corona castellana: NIETO SORIA, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla. Siglos XIII al XVI*, Madrid: Eudema, 1988; NIETO SORIA, José Manuel. “Las relaciones Iglesia-Monarquía en la Castilla de fines del siglo XIII: entre el conflicto y la cooperación”. *Alcalá de Henares y el Estudio General*. Alcalá de Henares: Institución de Estudios Complutenses, 1996, p. 9-24; AYALA MARTÍNEZ, Carlos. “Las relaciones de Alfonso X con la Santa Sede durante el pontificado de Nicolás III (1277-1280)”. *Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, 1, Madrid, 1989; y RODRÍGUEZ GARCÍA, José Manuel. *La cruzada en tiempos de Alfonso X*. Madrid: Sílex, 2014; entre otros.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

negativo. El nuevo contexto político post 1272 explica el nuevo rumbo que toma *Partidas*²⁶.

Pasemos ahora a ver la segunda dimensión analítica propuesta. Vamos a sintetizar los modelos ideológicos expuestos en ambas recensiones de *Partidas*. El primer modelo que vimos, cercano a *Espéculo* y *Fuero Real* plantea como en espejo los lugares de Dios y rey siendo ellos los productores del orden en la medida que se identifican con lo único y lo simple. En el caso del rey, el camino para lograr la perfección es regir con sabiduría por vía del derecho, al cual se accede por la ley.

El otro modelo ideológico tiene a Dios también como productor, pero no al rey. Este último pasa a ser un protagonista de importancia, pero mediando. El elemento visible del orden ya no es la unidad sino lo “bueno” y la “verdad”. Estos significantes vacíos permiten una movilidad en su definición que será vital en cualquier discurso político, pero el uso de dichos significantes cifras, en este caso, la liviandad retórica del discurso alfonsí post derrota. Entonces, estos elementos de bondad y verdad son como máximas y metas a alcanzar. En dicho escenario, el rey debe limitarse a ejercer la justicia dando a cada uno lo que merece, respetando, por medio del conocimiento, lo que es “naturalmente así”. En rigor, el elemento ordenador será la lealtad pues conocer la bondad y la verdad le permite al rey mantener y abonar dicho vínculo de fidelidad que será el constituyente del lazo político de carácter feudal que esta recensión de *Partidas* propugna.

Finalmente, vamos a exponer una reflexión final sobre las estructuras argumentativas. Hemos ahondado suficiente en las características sobresalientes de la versión legalista. Resumimos de modo sistemático. Construcción razonada que va desde lo general a lo particular. Todo el texto –incluso *inter* leyes– se encuentra encadenado lógicamente por medio de elementos cohesivos de origen causal. Los encadenamientos poseen como característica habitual el comienzo por vía de locuciones adverbiales que encabeza la serie de razones que se conectan como causas unas de las otras haciendo que los mentados conectores causales se transformen en conectores oracionales con valor argumentativo.

²⁶ En referencia al nuevo rumbo y la presencia de nuevos elementos jurídico-políticos, con especial énfasis de ascendencia aristotélica, justiniana y promonárquica, ver MARTIN, Georges. “Le concept de ‘Naturalité’ dans les Sept Parties d’Alphonse X le Sage”. *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Eds. José Antonio Jara Fuente, Georges Martin e Isabel Alfonso Antón. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, p. 145-163.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

De este modo, toda frase retoma lo dicho previamente como una forma de sostener razonadamente la postura que se pretende instalar. No hay prácticamente espacio para la conexión copulativa, excepto para sumar elementos iguales dentro de un mismo “eslabón” de la cadena argumentativa. El rey aparece en primera persona marcando acciones de anterioridad e interioridad. Asimismo, el concepto de sabiduría –crucial en el discurso alfonsí– se construye de modo abstracto e impersonal y viene a especificar la persona del rey. Todas estas características que acabamos de resumir son las que permiten al texto construir su letigimidad, que llamamos por el origen²⁷. Dicha letigimidad está en el interior de la obra que genera sus propios dispositivos narrativos con el fin de prescindir de otra autoridad distinta al rey. Se podría hablar de autolegitimación, ya que es la mentada sabiduría la fuente de creación. Así, dado que se produce una igualación entre rey y saber, es desde el interior mismo que se justifica la obra, su existencia. Es el enunciado el que legitima la enunciación sobre la base de destacar el lugar de enunciación o del enunciador.

El otro tipo de prólogo, en cambio, nos mostró una estructura diferente. Una cosa se mantuvo, la primera persona del rey. Sin embargo, se produce un movimiento sutil de elementos que hace mutar en gran medida la consideración formal de este prólogo. Por un lado, el encabezamiento en lugar de dar espacio al *quid* de la argumentación comienza con lo que será una serie de afirmaciones redundantes sobre Dios. La estructura se torna sumamente paratáctica evitando el razonamiento encadenado por medio lógico. Asimismo, la idea de sabiduría queda adosada a Dios y el rey, solo como expresión menor, la refleja. Es decir, el principal concepto legitimador del discurso alfonsí pasa a construirse de un modo externo y no de origen.

Asimismo, recurre a diversos tópicos poco habituales en el discurso jurídico alfonsí, por ejemplo el de la *pauper latinitas*. Además, suma la idea de concordancia perfecta entre los elementos celeste y terrestre. Pero asimismo, suma estrategias que lo alejan más de los recursos habituales, como el uso de autoridades concretas, lo que se denomina legitimación externa²⁸. Igualmente, podemos ver que la supremacía de Dios a fuerza de repetición y engrandecimiento constante pasa a convertirse en único principio legitimador de la obra.

Este cambio estructural que podemos percibir en la construcción de legitimidad de la obra puede responder a que la segunda recensión sea producto de un taller alfonsí post alfonsí. Sin embargo, la profunda cercanía con la estructura formal y narrativa

²⁷ LACOMBA, Marta “Estrategias y eficacia...”, *op. cit.*, p. 253.

²⁸ LACOMBA, Marta “Estrategias y eficacia...”, *op. cit.*, p. 260.



FIDORA, Alexander (coord.). *Mirabilia 23* (2016/2)
Ramon Lull. Seventh centenary
Ramon Lull. Séptimo centenario
Ramon Lull. Sétimo centenário

Jun-Dez 2016/ISSN 1676-5818

propia de los textos científicos nos hace pensar que bien pudo ser una estrategia discursiva concreta tendiente a reducir la imagen del rey de la legitimación y sumar simbólicamente presencia divina a su propia narración –basta con pensar que resulta probable que la *Blasfemia del rey sabio* haya sido medianamente aceptada entre los levantiscos para considerar una recepción negativa de esta obra en clave autárquica²⁹. Es decir, las estrategias utilizadas en la reescritura de *Partidas* no poseen rasgos típicos de la escritura jurídica ni histográfica alfonsí –la cercanía entre estos dos registros y sus usos políticos ha sido ya largamente puesta de relieve, por ejemplo por Fernández Ordóñez³⁰–, pero sí con la científica de su propio cuño.

En definitiva, a medida que el deseo y los planes del rey Sabio por el Imperio aumentaban, la estrategia narrativa de legitimación se movía hacia lugares comunes del discurso político medieval y se centraba menos en la propia figura regia como la productora de justicia. Entonces, la estrategia prologal cambia al calor de los avatares políticos que vivía Alfonso X y aunque no fortalecía la imagen del rey en su devenir, propiciaba estrategias múltiples que poseían mayor eficacia y aceptación.

Quizá por eso las ediciones posteriores, incluyendo su promulgación como derecho supletorio en 1348, tomaran la segunda y tercera recensión como modelos. Quizá por eso también, una vez pasado el prólogo, la teoría política contenida dentro de sus leyes muestra tensiones y reinterpretaciones que apuntan a alcanzar el principio de que el *princeps legibus solutus est*. A medida que la escritura cedía la presencia monárquica explícita, se abrían paso elementos jurídicos que definían la cercanía del rey con la ley presentes en la tradición justiniana, así como también nuevas formas de pensar el vínculo político monárquico en clave aristotélica³¹. El relevo y estudio sistemático de estas variaciones entre recensiones y su correspondencia conceptual será objeto de futuros trabajos.

²⁹ Este dato menor para nuestro trabajo, posee una trascendencia significativa al momento de pensar legitimidades del bando conjurado y/o del acceso al trono de Sancho, el Bravo. Para entender esta diferencia y ver el funcionamiento de la leyenda, FUNES, Leonardo. “La blasfemia del rey Sabio: itinerario narrativo de una leyenda (I)”. *Incipit* XIII, 1993, p. 51-70; FUNES, Leonardo. “La blasfemia del rey Sabio: itinerario narrativo de una leyenda (II)”. *Incipit* XIV, 1994, p. 69-101.

³⁰ FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, Inés “Evolución...”, *op. cit.*

³¹ Esto ha sido puesto de relieve para algunas leyes de la *Primera Partida* por CRADDOCK, Jerry “Must the King...”, *op. cit.* Sobre la presencia aristotélica en *Partidas*, BIZZARRI, Hugo. “La estructura de *Castigos e documentos* del rey don Sancho IV. Apuntes para la historia de la formación de la ciencia política en la Castilla del siglo XIII”. *Incipit* XVII, 1997, p. 83-138.